



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, agosto 19 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. No. 0338-2019 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, aporta constancia de haberlo remitido al correo de su poderdante, y asimismo solicita se le designe un abogado de oficio.

Respecto a la renuncia del poder conferido, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C G del Proceso, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Ahora bien con relación a la designación de un abogado de oficio al demandante, el despacho previo a resolver sobre el particular ordenará correr traslado de la solicitud al demandante señor ROBINSON CONTRERAS HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre la solicitud en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra GREICY DIZ MORELO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandante señor ROBINSON CONTRERAS HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre la solicitud de que se le designe abogado de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ